



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001443/15
BITACORA No.: 10/MP-0745/03/15
CLAVE SINAT: 10DU2015FD014
CLAVE ESTATAL: 10DU15F1104

ASUNTO: Resolución en materia de impacto ambiental para el proyecto: **"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."**,
(Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Durango, Dgo., a 24 de agosto de 2015.

**COMUNIDAD SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES
CC. VENANCIO MARTÍNEZ R., NABOR CAMACHO A. Y ANDRÉS REYES V.
CALLE ATENGUILLO No. 515
FRACC. GRANJA GRACIELA, C.P. 34190
CIUDAD.**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto: **"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."**, (*proyecto*), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta de Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la Comunidad San Bernardino de Milpillas Chico, por conducto de su Mesa Directiva integrada por los **CC. Venancio Martínez R., Nabor Camacho A. y Andrés Reyes V.**, para ser desarrollado en el P.P. Lotes 16 de la Fracción I del Predio Rústico denominado Cuevecillas y Culebras y en la Com. San Bernardino de Milpillas Chico, ambos del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y;

RESULTANDO:

1. Que el 25 de marzo de 2015, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito de fecha 23 de marzo del 2015, signado por los CC. Venancio Martínez R., Nabor Camacho A. y Andrés Reyes V., en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Comunidad San Bernardino de Milpillas Chico municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., mediante el cual presentaron la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la Clave Estatal: **10DU15F1104**.

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."

Com. San Bernardino de Milpillas Chico



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130.2.1.1/001443/15

2. Que el 9 de abril de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/015/15, año XIII el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo comprendido del 1 al 8 de abril de 2015, en la que se publicó la fecha de ingreso del **proyecto**.
3. Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/000696/15 de fecha 28 de abril de 2015, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias del estudio de referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del Público, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Bulevar Durango No. 198 esquina con Talpa, Colonia Jalisco de esta Ciudad de Durango, Dgo.
5. Que mediante Oficio No. SP/130/ECC008/2015 de fecha 26 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, se apercibió a la **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días.
6. Que el 27 de marzo del 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito s/n de la misma fecha, mediante el cual la **Promovente** presenta la publicación en periódico de amplia circulación en el Estado, del extracto del **proyecto** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que una vez analizada la información y documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se detectó que la misma carecía de los elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse por su ejecución, motivo por el cual con fundamento en los artículos 35 bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el Oficio No. SG/130.2.2/000865/15 de fecha 14 de mayo de 2015, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, requirió a la **Promovente**, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación.

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillitas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."
Com. San Bernardino de Milpillitas Chico
Página 2 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

8. Que los días 14 y 15 de abril de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados.
9. Que el 15 de julio de 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito de fecha 7 de julio del mismo año, mediante el cual la **Promovente** presenta la información adicional que le fue requerida.
10. Que una vez revisados los archivos que obran en poder de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, se detectaron los siguientes antecedentes respecto del proyecto **"Camino La Flor -San Bernardino de Milpillas"**:
- a) A través del Oficio Resolutivo No. SG/130.2.1.1/002379 del 16 de diciembre de 2008, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, autorizó en materia de Impacto Ambiental y de manera condicionada al C. Sergio Quiñones Fernández, el proyecto: **"Construcción, Ampliación y Pavimentación del Camino La Flor-San Bernardino de Milpillas, en su tramo del km 77+000 al 87+400"**.
 - b) Mediante Oficio Resolutivo No. SG/130.2.1.1/00796/11 del 18 de abril de 2011, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, autorizó en materia de Impacto Ambiental y de manera condicionada a la empresa Rojo Aguilar Consultores y Constructores, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal C. José Luis Aguilar Hernández, el proyecto: **"Construcción, de terracerías, obras de drenaje, pavimentación y señalamiento del camino La Flor-San Bernardino de Milpillas del km 87+400 al 97+400, en el municipio de Durango, Dgo."**
 - c) Mediante Oficio Resolutivo No. SG/130.2.1.1/001902/13 del 24 de junio de 2013, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, autorizó en materia de Impacto Ambiental y de manera condicionada a la empresa Grupo Yacata, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal C. José Luis Aguilar Hernández, el proyecto: **"Carretera tipo D mejorada La Flor – San Bernardino de Milpillas del Km. 97+400 al 108+000 en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."**, y;

CONSIDERANDO:

A. Generales:

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."

Com. San Bernardino de Milpillas Chico

Página 3 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto** promovido por la **Promovente**, y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada, en la parte de Resultandos correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante dicho Procedimiento y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

Características del **proyecto**:

3. El **proyecto** consiste en la ampliación construcción y pavimentación del camino existente, para formar una carretera de tipo **D** con un ancho promedio de los ceros de 10 m., un ancho de calzada de 7 m., para alojar dos carriles de circulación de 3.50 m., cada uno, 2 acotamientos exteriores de 0.5 m., cada uno, alineamientos horizontales y verticales que además de 4 m., de derecho de vía, (dos de cada lado) que en algunas zonas varía de acuerdo al trazo que permitan circular a una velocidad de proyecto de 80 km/h, y con objeto de proporcionar un drenaje

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillás Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."

Com. San Bernardino de Milpillás Chico

Página 4 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

adecuado en las tangentes, el proyecto contempla un bombeo de 2% hacia ambos lados, partiendo del eje de la carretera. incluyendo la construcción de las obras de drenaje, el cual inicia en el kilómetro **108+000** y termina en el kilómetro **112+410** del camino, *La Flor – San Bernardino de Milpillas* en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., proyecto que se requiere del derribo de la vegetación a fin de corregir y ampliar la geometría del camino existente, establecer la base de rodamiento con las características de carreteras tipo "D"

Dicho tramo se ampliara en una longitud de **4.41** kilómetros, afectando una superficie de **4.6794 ha**; actividades que de acuerdo a la documentación que integra la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, requieren la evaluación en materia de Impacto Ambiental para el cambio de Uso de Suelo de áreas forestales en **4.6282 ha.**, debido a que el trazo cruzará vegetación forestal de pino y encino. Para su realización según lo manifestado por la **Promovente**, no requerirá de obras provisionales asociadas como campamentos, almacenes, comedores, caminos de acceso ya que se utilizará la infraestructura existente en los poblados cercanos al **proyecto**.

Instrumentos jurídicos aplicables:

4. En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, y toda vez que derivado de la revisión de la información presentada por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, se encontró que el camino será construido con recursos de la Federación ejercidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT - Durango y conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 fracción I incisos b y c de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el D.O.F. el 22 de diciembre de 1993 y actualizada al 28 de noviembre de 2003; se señalan, que son caminos o carreteras de carácter Federal:

- a) *Los que comuniquen a dos o más Estados de la Federación*
- b) *Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse de la construcción de obras y/o actividades asociadas a lo señalado en el inciso b y al *Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales*, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5°, inciso O) fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que para su realización requiere la remoción total de la vegetación Forestal existente en una superficie de **4.6282 ha.**, conforme a la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

5. Que la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto** se ubica en la región de la provincia de la Sierra Madre Occidental, Subprovincia Gran Meseta y Cañones Duranguenses con un sistema de topografía de sierra alta con cañones y meseta con cañadas y clase de topografía sierra alta sin fase y superficie de gran meseta sin fase.

6. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, el **proyecto**, se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) No. 22, denominada "Río Baluarte-Marismas Nacionales" tiene una extensión de 38,768.73 km², y el porcentaje de afectación del **proyecto** a esta **RHP** es mínimo y su problemática principal son entre otras: La modificación del entorno: por la infraestructura minera, deforestación con fines agrícolas, construcción de presas y canales, desecación de cuerpos de agua para camaronicultura, desviación de corrientes superficiales y abastecimiento de agua, deterioro del cauce de los ríos por la presa de Aguamilpa y construcción de caminos. La contaminación: por aguas negras, agroquímicos, pesticidas y metales pesados y el uso de recursos: extracción de agua para agricultura y acuicultura. Especies introducidas: la tilapia azul (*Oreochromis aureus*), la carpa dorada (*Carassius auratus*), la carpa común (*Cyprinus carpio*), el bagre de canal (*Ictalurus punctatus*) y el crustáceo (*Macrobrachium rosenbergii*). Violación de vedas. Introducción de ganado caprino. Cacería ilegal e introducción de especies exóticas en los ranchos cinegéticos.

7. Que además el **proyecto**, se encuentra dentro de la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) No. 57, denominada "Guacamayita", con una extensión de 3,548 km², cuya problemática principal es: La tala de bosques de pino con fines maderables, en las zonas altas; consecuentemente, ocurre proceso de erosión de suelos forestales y la conversión de vegetación natural, principalmente encinares y también existe el desarrollo de agricultura de temporal por poblaciones locales y el grupo étnico tepehuano.

Considerando la problemática de la **RHP-22**, la **RTP-57**; el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contraponen con los principios básicos de la misma, ya que el **Promovente** considera dentro de las medidas de mitigación propuestas, realizar obras de conservación y restauración de suelos, así como la re-vegetación de áreas degradadas; no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

8. Que en relación a la vinculación del **proyecto** con algún Ordenamiento Ecológico, aún y cuando existe El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango aplicable al sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, éste no se contraponen con la política ecológica de conservación, el área corresponde a la UGA No. 276 denominada Meseta con cañadas 1, con política de conservación y lineamientos de usos forestal maderable, no maderable y manejo de fauna silvestre, por otro lado debido a que no se encuentra cercano a zonas urbanas, no existen planes o programas de desarrollo urbano cuya área de aplicación comprenda el sitio del **proyecto**, por lo que no se encuentra sujeto a criterios técnicos o jurídicos de este tipo de instrumentos de planeación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

- 9. Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 (Vigente).** Los objetivos rectores del plan son: "Conducir responsablemente la marcha del país", así como "elevar y extender la competitividad", promover el desarrollo regional equilibrado" y "crear condiciones para un desarrollo sustentable". En este sentido el presente proyecto necesario para la ampliación y construcción del proyecto carretero podrá satisfacer el desarrollo regional, vinculándose de forma estrecha con el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006, mejorando la calidad de vida de los habitantes de la región donde se desarrolla el presente. El gobierno federal por su parte, deberá identificar las áreas y mecanismos estratégicos para instrumentar acciones oportunas destinadas a: "orientar el crecimiento bajo los principios de equidad y sustentabilidad, mediante instrumentos que mitiguen las extremidades negativas de la expansión y con el empleo de las herramientas de planeación, que impulsen el aprovechamiento del espacio urbano su entorno bajo una perspectiva regional de largo plazo.
- 10. Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013 - 2018 (PROMARNAT).** Es el resultado de un esfuerzo participativo de planeación democrática. Sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores se alinean con la meta Nacional de México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y los compromisos internacionales asumidos por el país en la materia. Las metas estratégicas dentro de la estrategia **1.3. Un medio ambiente sano**, es un derecho constitucional en México; sin embargo, parte de la población está expuesta a mala calidad del aire y del agua o a la degradación de los suelos que afectan su salud y bienestar. Si bien mejorar la calidad del ambiente es un enorme reto, también ofrece una gran oportunidad para generar empleo, valor agregado y detonar el crecimiento económico que ayude a disminuir la pobreza.
- 11. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.** El desarrollo del presente proyecto se vincula con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la Meta Nacional VI "que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos." Este proyecto se vincula con el PND dentro de la Meta Nacional VI.4 México Próspero, dentro del Objetivo 4.9. Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica, estableciéndose en la Estrategia 4.9.1. Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia y en sus líneas de acción. Fomentar que la construcción de nueva infraestructura favorezca la integración logística y aumente la competitividad derivada de una mayor interconectividad. Evaluar las necesidades de infraestructura a largo plazo para el desarrollo de la economía, considerando el desarrollo regional, las tendencias demográficas, las vocaciones económicas y la conectividad internacional, entre otros.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

Por lo anterior, se considera que el **proyecto** es vinculante con los instrumentos de planeación citados en este Considerando, ya que permitirá el mejorar las condiciones de comunicación carretera, en virtud de que, aun cuando existe un camino de terracería que comunica a los poblados de estas zonas, su trazo es sinuoso, existiendo mayores riesgos para los usuarios y provocando un mayor recorrido.

12. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

- NOM-041- SEMARNAT-2006.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles.
- NOM-042-SEMARNAT-2006:** Que establece los máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos. Cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3857 kg, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustibles de dichos vehículos.
- NOM-044-SEMARNAT-1993.** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
- NOM-045- SEMARNAT-2006.** Establece los niveles máximos permisibles de capacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan el diesel o mezclas que incluyan diesel como combustibles.
- NOM-050-SEMARNAT-1993.** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
- NOM-052-SEMARNAT-2005.** Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- NOM-054-SEMARNAT-1993:** Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la **NOM-052-SEMARNAT-2005**.
- NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
- NOM-060-SEMARNAT-1994:** especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
- NOM-061-SEMARNAT-1994:** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal.
- NOM-080-SEMARNAT -1994.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.
- NOM-081-SEMARNAT-1994:** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

B. Caracterización Ambiental:

De conformidad con lo manifestado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio biótico

- a) El uso del suelo en el trazo del **proyecto** es forestal y en menor escala pecuario.
- b) **Flora:** La **Promovente** presentó las relaciones de flora y fauna obtenidas a través de visitas de reconocimiento en campo. El bosque de pino es una comunidad siempre verde constituida



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

por árboles del género *Pinus*, de amplia distribución y con aproximadamente 49 especies, 18 variedades, 2 subespecies en las cadenas montañosas de todo el país desde los 300 m de altitud hasta los 4 200 m en el límite altitudinal de la vegetación arbórea. Estos bosques que se encuentran asociados con encinares y otras especies, son los de mayor importancia económica en la industria forestal país por lo que prácticamente todos soportan actividades forestales y los bosques de encino generalmente se encuentran como una transición entre los bosques de coníferas y las selvas, pueden alcanzar desde los 4 a los 30 m de altura más o menos abierto o muy densos; se desarrollan en muy diversas condiciones ecológicas desde casi el nivel del mar hasta los 3000 m de altitud, salvo en las condiciones áridas y se les puede encontrar en casi todo el país. En general este tipo de comunidad se encuentra muy relacionada con los de pino. Las especies más comunes de estas comunidades son encino laurelillo (*Quercus laurina*), encino nopis (*Q. magnoliifolia*), encino blanco (*Q. candicans*), roble (*Q. crassifolia*), encino quebracho (*Q. rugosa*), encino tesmilillo (*Q. crassipes*), encino cucharo (*Q. urbanii*) entre otros, específicamente en el sistema ambiental se identificaron 46 especies de especies vegetales.

c) **Fauna:** De acuerdo a la información presentada dentro del área del **proyecto**, ésta ha sido perturbada y desplazada por el hombre y se identificaron las especies faunísticas: 39 Aves, 12 mamíferos, 5 reptiles y 3 anfibios.

13. En el área de estudio directa e indirecta del tramo, de acuerdo a la documentación presentada por la **Promovente**, manifiesta que se encontró fauna y flora silvestre como es: Aguililla de swainson (***Buteo swainsoni***), Ardilla de Albert (***Sciurus aberti durangi***) Culebra (***Thamnophis eques***) Culebra de agua (***Thamnophis cyrtopsis***) Alicante (***Pituophis deppei***) Víbora de cascabel (***Crotalus molossus***) Víbora de cascabel (***Crotalus pricei***), hayarín (***Pseudotsuga menziesii***) y la biznaga cabeza de viejito (***Mammillaria senilis***); listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; Por la presencia real de especies con estatus, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, condicionará las obras y actividades del **proyecto**, a la realización de acciones de reforestación, conservación y protección de la fauna y flora aludidas.

Medio abiótico

14. **Suelos:** Sobre este particular la **Promovente** señala que de acuerdo a la clasificación FAO UNESCO, adaptada para México por la DETENAL, los suelos presentes en el sitio del proyecto y área de influencia donde se ubica el proyecto son: **Leptosol.**- Suelo limitado en profundidad por roca dura continua dentro de los primeros 25 cm desde la superficie hasta límite con el estrato rocoso. **Luvisol.**- Suelo que tiene un incremento de acumulación de arcilla en el subsuelo (horizonte Árgico) y una capacidad de intercambio catiónico mayor de 24 cm/kg de arcilla en todo su espesor y **Regosol.**- Suelo muy poco desarrollado, muy parecido al material de origen, es un suelo constituido principalmente por arenas, con menores porcentajes de arcillas y limos con un espesor promedio de 30 a 50 cm., reposando sobre de tipo ígnea intrusiva ácida.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

15. Hidrología: Considerando el Sistema Ambiental definido por la **Promovente**, el **proyecto** se localiza en la Región Hidrológica número **11 (RH-11)** Presidio-San Pedro, cuenca **B**, Río Acaponeta, Subcuenca **b** Río San Diego.

16. Clima: Los climas que se presentan en el área de influencia del proyecto de acuerdo al sistema de Köppen, modificado por Enriqueta García (1973, en Atlas del Medio Físico de la República Mexicana, 1985), es **C(w2)** cuya descripción es Clima templado húmedo, la temperatura media del mes más frío es entre -3° y 18°C y la media anual entre 12° y 18°C ; con lluvias de verano, y sequía en invierno, la lluvia invernal es entre 5 y 10.2% respecto a la anual. Es el clima más húmedo de los subhúmedos, con un cociente P/T (precipitación total anual en mm/temperatura media anual en $^{\circ}\text{C}$) mayor de 55. La estación climatológica de Las Bayas, Dgo., reporta una precipitación total anual de 1,026.1 mm; la temperatura más alta registrada en el mes de mayo es de 33°C y la mínima en el mes de febrero con 8°C .

17. Vientos.- La velocidad y dirección del viento son dos de las características más importantes, comúnmente utilizadas para determinar las condicionantes del ciclo hidrológico tales como, intercambio energético, evapotranspiración y los patrones de precipitación para lluvia, nieve, granizo, etc. Los vientos dominantes en la región provienen del NW, en la temporada de febrero a mayo y en la temporada de julio y agosto los vientos dominantes provienen del Oeste.

Análisis técnico:

18. Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son, la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte y despalme por la ampliación de la carretera en una superficie de **4.6282 ha.**, dadas las características ambientales del trazo del **proyecto**, en el que existe la presencia de terrenos con vegetación de *bosque de pino y encino*, con diferentes grados de conservación. Con respecto a la fauna, la **Promovente** se detectó, con base en referencias de pobladores, observaciones directas o indirectas, una especie de fauna y una de flora con estatus en la Norma de referencia para el área de influencia en el Sistema Ambiental.

19. Que derivado de la información presentada por la **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de prevención, compensación mitigación, rehabilitación y remediación se describen en las páginas de la **73** a la **82** de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular.

Por lo antes expuesto, se actualiza lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que la **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, la descripción de los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el o los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental. Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señala que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*.

En este orden de ideas, la **Promovente**, se sometió al imperio de la Ley sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se generarán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el Artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por tanto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, señala los requerimientos que la **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término **Séptimo** de la presente Resolución.

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."

Com. San Bernardino de Milpillas Chico

Página 11 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a las cuales se sujetará la realización de las obras o actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35 Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y además cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos: 8° segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 5° fracciones II, IX y X, 28 fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 3°, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5° Inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 47 y 49, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y Ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina en este instrumento, determina que es ambientalmente viable por lo tanto, ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal de pino y de encino en una superficie de en **4.6282 ha.**, así como los consiguientes por la construcción, de terracerías, obras de drenaje, pavimentación y señalamientos de la carretera *La Flor – San Bernardino de Milpillas, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.*, la cual se inicia en el kilómetro **108+000** y finaliza en el kilómetro **112+410** en el que se requiere del derribo de la vegetación a fin de corregir y ampliar la geometría del camino existente.

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."
Com. San Bernardino de Milpillas Chico
Página 12 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

Asimismo establecer las base de rodamiento con las características de carreteras tipo "D" y un ancho de calzada de **7.00 m.**, con superficie de rodamiento pavimentada que alojará dos carriles de circulación de **3.5 m.**, cada uno. Dicho tramo se ampliara en una longitud de **4.410** kilómetros, afectando una superficie de **4.6282 ha.**; actividades que de acuerdo a la documentación que integra la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, requieren la evaluación en materia de Impacto Ambiental para la construcción de la infraestructura vial y por el cambio de Uso de Suelo de áreas forestales debido a que el trazo cruzará vegetación forestal.

Para su realización no requerirá de obras provisionales asociadas como campamentos, almacenes, comedores, caminos de acceso ya que se utilizará la infraestructura existente en los poblados cercanos al **Proyecto**, las coordenadas de inicio y final del trazo de cada predio y de la ubicación del banco de material se presenta a continuación:

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84		SUP. AFEC. Ha.
	X	Y	
Inicio	505948	2595958	4.4682
Fin	502554	2596060	

Características técnicas: El **proyecto** requiere de la realización de las siguientes obras y actividades calendarizadas con las siguientes etapas:

ETAPAS DEL PROYECTO	ACTIVIDAD	Meses																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
		PREPARACION	Revisión del trazo																						
Rescate de flora y fauna																									
Marqueo																									
Desmonte																									
Derribo																									
Extracción																									
Limpieza																									
CONSTRUCCION	Terracerías																								
	Despalme																								
	Cortes																								
	Terraplén																								
	Subyacente y subrasante																								
	Pavimentación																								
	Subase y base																								
	Carpeta asfáltica																								
OPERACION Y MANTENIMIENTO	Estructuras																								
	Obras de restauración y conservación																								
	Reforestación																								
	Evaluación																								



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

Volúmenes sujetos a remover por tipo de vegetación: La flora que se verá afectada por el desmonte y despalme para las obras en el del trazo del camino, conforme a la información presentada por la **Promovente**, y las características de la carretera de acuerdo a las especificaciones de la **SCT** es la siguiente:

Predio	No. ARBOLES	VOLUMEN (m ³ rta.)
Lote 16 Fracc. I Cuevecillas y Culebras	110	23.445
Com. San Bernardino de Milpillas Chico	3,371	568.075
TOTAL (4.6282 ha.)	3,3481	591.520

Característica	datos del proyecto
Tipo de camino:	D
Superficie de rodamiento:	Pavimentada
Ancho de corona:	7.00 Metros
Ancho de calzada:	7.00 Metros
Ancho de acotamiento:	1.0 Metros
Ancho de faja separadora central:	0.00
Velocidad de diseño:	30, 40, 70 y 80 Km/hr.
Pendiente gobernadora:	2%
Pendiente máxima:	8%
Bombeo:	2-5%
Sobrelevación máxima:	10%
TDPA DE:	3,693 Vehiculos

La presente Autorización no contempla la construcción de caminos de acceso ni bancos de materiales para llevar a cabo la realización del **proyecto**, toda vez que en la documentación presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, no se considera realizar este tipo de obras.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de **24 meses¹** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y **25 años** para la etapa de operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primero, dichos plazos podrán ser prorrogables a juicio de esta Delegación, siempre que la **Promovente**, lo solicite por escrito a esta Unidad Administrativa, con antelación a la fecha de su vencimiento, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, debiendo detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, además la solicitud deberá acompañarse con el dictamen, verificación o inspección de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de lo contrario no procederá esta gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no este comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones

¹ Acorde al Calendario General de actividades contenido en las páginas 10 y 11 de la MIA-P.

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."

Com. San Bernardino de Milpillas Chico



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución, deberá informarlo, para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior no podrá realizar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **Primero**. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el Artículo 47 primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, instituye que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en la misma y las demás disposiciones legales y

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."

Com. San Bernardino de Milpillas Chico

Página 15 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

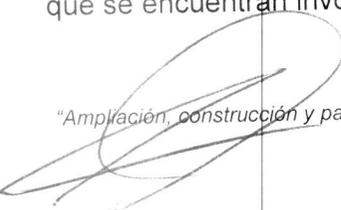
I. Generales.

La **Promovente** debe:

1. Con base en lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III, establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, determina que ésta misma deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada para el **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada para el **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, la **Promovente**, deberá dar seguimiento al **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como las Condicionantes establecidas en el presente oficio, señalando los impactos ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá ejercer los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de dicho Programa. La **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes.

El programa referido, deberá ponerse en marcha una vez iniciadas las obras y actividades propuestas y en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del **proyecto**.

3

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillitas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."
Com. San Bernardino de Milpillitas Chico
Página 16 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

3. En estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 2; a lo previsto en numerales 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considerando que el proyecto incide sobre territorio en el que habitan comunidades indígenas de la localidad de San Bernardino de Milpillas Chico, municipio de Pueblo Nuevo en el Estado de Durango y que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que haya concluido la etapa consultiva formulada a esa comunidad respecto del proyecto de mérito, la **Promovente** deberá presentar ante ésta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Durango, **previo** al inicio de obras, el Acuerdo firme y definitivo que celebren con la localidad antes señalada, en el que expresamente conste el consentimiento, previo libre e informado, que esta comunidad indígena otorga para la ejecución del proyecto.
4. Presentar, dentro de los informes de cumplimiento a los que se refiere el Término **Noveno** del presente Oficio, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular y las mencionadas en los incisos de la parte considerativa y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias.
5. Tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, a otorgarse por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura caminera* a otorgarse por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con la legislación vigente aplicable al caso, con la finalidad de realizar las actividades de limpieza, despalle y desmonte en las zonas del proyecto.
6. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular que obra en poder de esta Delegación Federal.
7. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, dirigidos a los trabajadores y a la población en general, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área.
8. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.
9. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención de las especies con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
10. La **Promovente** será la responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."

Com. San Bernardino de Milpillas Chico

Página 17 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del proyecto. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término **Octavo**, las acciones que se instrumenten para este fin.

11. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en el taller por habilitar, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

12. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.

13. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto.

14. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.

15. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que, será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

16. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata al camino, por emisiones de ruido y polvo.

II.- Etapa de Preparación y Construcción

Queda estrictamente prohibido a la **Promovente**:

16. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

17. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.

18. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como el explotar bancos de material diversos a los señalados, así como la apertura de caminos de acceso a los mismos sin contar con la autorización correspondiente.

La **Promovente**, debe:

19. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, así como durante el transporte de materiales del mismo, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diesel como combustible respectivamente; de igual forma, la **Promovente** deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

20. Diseñar y construir las obras de desvío necesarias que garanticen que no serán modificadas las escorrentías naturales que abastecen a los cauces de los cuerpos de agua presentes en la zona del **proyecto**. A efecto de constatar esta situación, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un plano a escala adecuada que indique la ubicación de estas obras.

21. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del **proyecto**, así como almacenar temporalmente el material en el sitio propuesto, para emplearlo posteriormente en actividades de restauración del camino, evitando su arrastre hacia las partes bajas del trazo donde se desarrollará el **proyecto**.

III.- Operación y mantenimiento.

La **Promovente**, debe:

22. Realizar las obras necesarias para encauzar los escurrimientos pluviales, sin riesgo de erosión e inundación en zonas cercanas al **proyecto**.

23. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

24. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

25. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área inmediata al **proyecto**.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá presentar con una periodicidad **semestral** en medio magnético informes con anexo fotográfico y/o videográfico del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, los informes citados, deberán ser presentados a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango con copia para la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

NOVENO.- Esta Resolución se emite sin perjuicio de que la **Promovente** tramite y en su caso obtenga, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto** incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente** deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, dicha transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que la nueva interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

UNDÉCIMO.- La **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."

Com. San Bernardino de Milpillas Chico
Página 20 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

DUODECIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para desarrollar las obras y actividades mencionadas en el Término **Primero**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** multicitado ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la presente autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones imprevistas nocivas en el ambiente.

DECIMOQUINTO.- La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del **proyecto**, de la información complementaria, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese, asimismo para la autorización de futuras obras de la **Promovente** dentro del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"Ampliación, construcción y pavimentación del camino La Flor – San Bernardino de Milpillas Chico tramo del Km 108+000 al 112+410, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."

Com. San Bernardino de Milpillas Chico

Página 21 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001443/15

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad San Bernardino de Milpillitas Chico, por conducto de su Mesa Directiva, en el domicilio señalado calle Atenguillo No. 515 Fraccionamiento Granja Graciela de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LÓPEZ DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad de México.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU15F1104

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV ADA'RLØ.